



COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO GENERAL DE ASAMBLEAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

REGLAMENTO GENERAL DE ASAMBLEAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÙ

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Finalidad del Reglamento General de Asambleas del CAP
- Artículo 2. Objeto del Reglamento General de Asambleas del CAP
- Artículo 3. Constitución y participación de las Asambleas
- Artículo 4. Acreditación de asambleístas
- Artículo 5. Período de elección de los asambleístas y renovación de las Asambleas

SECCIÓN II ASAMBLEAS NACIONAL, REGIONAL Y ZONAL

TÍTULO I ASAMBLEA NACIONAL

- Artículo 6. Presidencia de la Asambleas Nacional
- Artículo 7. Convocatoria a Asamblea Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria
- Artículo 8. Formas especiales de convocatoria a Asamblea Nacional en sesión extraordinaria
- Artículo 9. Convocatoria a Asamblea Nacional por el Consejo Nacional de Ex Decanos
- Artículo 10. Agenda de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional
- Artículo 11. Notificación de agenda documentada
- Artículo 12. Formas de participación en la Asamblea Nacional
- Artículo 13. Actas de la Asamblea Nacional
- Artículo 14. Declaración de sesión permanente o continuada
- Artículo 15. Del quórum y habilitación para participar en Asamblea Nacional
- Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria
- Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria

TÍTULO II ASAMBLEA REGIONAL

- Artículo 18. Presidencia de la Asamblea Regional
- Artículo 19. Convocatoria a Asamblea Regional en sesión ordinaria o extraordinaria
- Artículo 20. Formas especiales de convocatoria a Asamblea Nacional en sesión extraordinaria
- Artículo 21. Convocatoria a Asamblea Regional por el Consejo Regional de Ex Decanos
- Artículo 22. Agenda de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Regional
- Artículo 23. Notificación de agenda documentada
- Artículo 24. Formas de participación en la Asamblea Regional
- Artículo 25. Actas de la Asamblea Regional
- Artículo 26. Declaración de sesión permanente o continuada
- Artículo 27. Del quórum, de las actas y de los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Regional ordinaria y extraordinarias
- Artículo 28. Atribuciones de la Asamblea Regional en sesión ordinaria
- Artículo 29. Atribuciones de la Asamblea Regional en sesión extraordinaria

TÍTULO III

ASAMBLEA ZONAL

Artículo 30. De la presidencia de las asambleas nacional, regional y zonal, ordinaria y extraordinaria

Artículo 31. Convocatoria y procedimiento de Asamblea Zonal en sesión ordinaria o extraordinaria

Artículo 32. Quórum para la instalación de la Asamblea Zonal

SECCIÓN III ESTRUCTURA DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO I APERTURA DE LAS SESIONES

Artículo 33. **Verificación del *quórum***

Artículo 34. **Lectura y aprobación del acta y lectura de agenda**

TÍTULO II CUESTIONES ESPECIALES

Artículo 35. Cuestiones especiales

Artículo 36. Cuestión de orden

Artículo 37. Cuestión previa

Artículo 38. Tratamiento de la Cuestión de Orden y de la Cuestión Previa

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL DEBATE

Artículo 39. Estación de Debate

Artículo 40. La moción

Artículo 41. Lectura de moción en Asamblea

Artículo 42. Sustentación de la moción

Artículo 43. Interrupciones

Artículo 44. Apertura de la votación

TÍTULO IV VOTACIÓN

Artículo 45. Votación

Artículo 46. Procedimiento de la votación

Artículo 47. Modalidad de votación

Artículo 48. Fórmula de votación

Artículo 49. Perfeccionamiento de acta de las Asambleas

TÍTULO V CONDUCTA DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Artículo 50. Trato a los asambleístas

Artículo 51. Permanencia en las sesiones

TÍTULO VI
CONDUCTA DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN
LAS ASAMBLEAS NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 52. Mutuo respeto y ponderación entre autoridades

TÍTULO VII
ORDEN EN LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 53. Mantenimiento de orden en la sesión

TÍTULO VIII
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54. Infracciones

Artículo 55. Sanciones

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria de normatividad

SEGUNDA. Aplicación de los plazos de perfeccionamiento de actas en procedimientos en trámite

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor del Reglamento General de Asambleas del CAP

REGLAMENTO GENERAL DE ASAMBLEAS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Finalidad del Reglamento General de Asambleas del CAP

El Reglamento General de Asambleas del CAP tiene por finalidad propiciar la asistencia y participación de los asambleístas en las sesiones de la Asamblea Nacional, la Asamblea Regional y la Asamblea Zonal, sean ordinarias o extraordinarias, con la finalidad de lograr el *quórum* necesario para decidir sobre los asuntos de competencia del Colegio de Arquitectos del Perú.

Artículo 2. Objeto del Reglamento General de Asambleas del CAP

El Reglamento General de Asambleas del CAP regula el funcionamiento y el desarrollo de las sesiones de la Asamblea Nacional, la Asamblea Regional y la Asamblea Zonal, sean ordinarias o extraordinarias.

Artículo 3. Constitución y participación de las Asambleas

La Asamblea Nacional y la Asamblea Regional, son los máximos órganos de gobierno del Colegio de Arquitectos del Perú y están integradas de la forma siguiente:

- a. La Asamblea Nacional tiene la conformación siguiente:
 - i. Cincuenta (50) miembros representantes de las Regionales distribuidas en forma proporcional al número de miembros habilitados en cada una de ellas, en la fecha de la correspondiente convocatoria a elecciones nacionales. Todos los Decanos Regionales integran esta representación por función. Los miembros restantes, hasta cumplir el número de representantes de cada Regional son elegidos asambleístas.
 - ii. Seis (6) miembros titulares del Consejo Nacional indicados en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 34 del Estatuto del CAP.
- b. La Asamblea Regional tiene cincuenta (50) miembros regionales, distribuidos en forma proporcional a la votación obtenida por cada lista en las elecciones, de conformidad con el respectivo Reglamento Electoral.

La Asamblea Regional está integrada por todos los miembros habilitados inscritos en la Regional y no por asambleístas, si esta tiene menos de trescientos (300) miembros habilitados. En este caso, el *quórum* requerido para su funcionamiento, en segunda convocatoria es del veinte por ciento (20%) como mínimo de los miembros habilitados inscritos.

La Asamblea Zonal es la máxima autoridad en la Zonal y está integrada por todos los miembros habilitados inscritos en la respectiva jurisdicción.

Los integrantes de la Asamblea Nacional y de la Asamblea Regional tienen derecho a voz y voto. Los arquitectos habilitados tienen derecho de participar con voz.

Artículo 4. Acreditación de asambleístas

El Jurado Electoral Nacional y el Jurado Electoral Regional acredita y da fe de la legítima designación de los asambleístas nacionales y de los asambleístas regionales, respectivamente.

Artículo 5. Período de elección de los asambleístas y renovación de las Asambleas

Los asambleístas nacionales y los asambleístas regionales son elegidos por un período de tres (3) años. En caso de realizarse elecciones complementarias o parciales, los representantes elegidos ejercerán únicamente por el tiempo restante para completar dicho periodo de tres (3) años.

Las Asambleas se renuevan con el Consejo Nacional y los Consejos Regionales.

Los asambleístas para postular y ser electos deben cumplir con los requisitos establecidos en el Estatuto del CAP y el Reglamento General de Elecciones.

**SECCIÓN II
ASAMBLEAS NACIONAL, REGIONAL Y ZONAL**

**TÍTULO I
ASAMBLEA NACIONAL**

Artículo 6. Presidencia de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional es presidida por el Decano Nacional, y en caso de ausencia de este, por los miembros del Consejo Nacional en el orden indicado en el artículo 34 del Estatuto del CAP.

Cuando la Asamblea Nacional es convocada por el Consejo Nacional de Ex Decanos, la preside el Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos y, en ausencia de este, el miembro de mayor antigüedad de registro que le siga en su Consejo.

Artículo 7. Convocatoria a Asamblea Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria

La Asamblea Nacional es convocada a sesión ordinaria o extraordinaria por el Decano Nacional o por acuerdo del Consejo Nacional, con citación de sus miembros con quince (15) días calendario de anticipación, especificando lugar, día, hora (de primera y segunda citación) y agenda de la sesión.

La Asamblea Nacional en sesión ordinaria se reúne anualmente en la primera quincena de febrero para tratar los asuntos a que refieren los incisos a), b) y c) del artículo 30 del Estatuto del CAP y cada tres (03) años para los temas de los incisos d) y e) del citado artículo.

Artículo 8. Formas especiales de convocatoria a Asamblea Nacional en sesión extraordinaria

Excepcionalmente, el Decano Nacional convoca a la Asamblea Nacional a sesión extraordinaria por solicitud escrita de por lo menos el veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados del Colegio de Arquitectos del Perú.

El Decano Nacional convoca a sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional en el plazo máximo de quince (15) calendario, si la solicitud de convocatoria es requerida por acuerdo del Consejo Nacional o por el porcentaje establecido en el artículo 28 del Estatuto del CAP.

Artículo 9. Convocatoria a Asamblea Nacional por el Consejo Nacional de Ex Decanos

El Consejo Nacional de Ex Decanos convoca a Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria, bajo las mismas formalidades previstas en el artículo 28 del Estatuto del CAP, si no existe Consejo Nacional en funciones.

Artículo 10. Agenda de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional

La Asamblea Nacional, en sesión extraordinaria, sólo trata los puntos de la agenda de la convocatoria.

Artículo 11. Notificación de agenda documentada

El Decano Nacional notifica la agenda documentada a todos los asambleístas con tres (3) días de antelación como mínimo a la realización de la Asamblea Nacional, sea ordinaria o extraordinaria.

La notificación se puede realizar de forma física o virtual.

Artículo 12. Formas de participación en la Asamblea Nacional

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional se pueden realizar de forma presencial, virtual o mixta, con la debida acreditación para el control de asistencia.

Artículo 13. Contenido del acta de la Asamblea Nacional

El Acta de la Asamblea Nacional constituye el instrumento oficial que da fe del resumen de las incidencias ocurridas durante la respectiva sesión, debiendo consignar de manera clara, ordenada y verificable, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y de cierre, así como la modalidad de la sesión, sea presencial, virtual o mixta.
- b) Relación de asambleístas asistentes, precisando el quórum reglamentario para la válida instalación y desarrollo de la sesión.
- c) Instalación de la Asamblea Nacional, con indicación de la autoridad que la preside y el que actúa como secretario.
- d) Agenda u orden del día sometido a conocimiento de la Asamblea.
- e) Desarrollo de la sesión, consignando de manera sucinta las intervenciones relevantes, los pedidos formulados y las cuestiones de orden que se hubieran planteado.
- f) Procedimientos de votación, indicando el tipo de votación empleado y el resultado obtenido en cada caso.
- g) Acuerdos adoptados, los cuales deberán consignarse de forma expresa, clara y precisa.

El Acta será elaborada bajo responsabilidad del Consejo Nacional y suscrita conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto, con cargo a su lectura de sus acuerdos en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Nacional.

El acta de cada Asamblea es suscrita por el Presidente de la Asamblea, el secretario, y los tres (3) miembros asistentes especialmente designados para ello al finalizar la Asamblea.

Artículo 14. Declaración de sesión permanente o continuada

La declaración de sesión permanente o continuada sólo puede efectuarse por un período de sesiones que no exceda a los tres (3) días consecutivos.

Artículo 15. Del quórum y habilitación para participar en Asamblea Nacional

Para la validez de las sesiones de la Asamblea Nacional se requiere, en primera convocatoria, de la concurrencia de más de la mitad de los asambleístas. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de asambleístas. Los acuerdos se adoptan con más de la mitad de los miembros presentes.

Para los casos previstos en los incisos a) y c) del artículo 32 del Estatuto CAP, el *quórum* de instalación en primera o segunda convocatoria es de treinta y ocho (38) asambleístas presentes. En estos casos, los acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los miembros presentes.

En las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Nacional se consideran para el *quórum* y para la votación sólo a los asambleístas que se encuentren en condición de habilitados.

Una vez verificado y declarado el quórum correspondiente, podrán ejercer su derecho a voto los asambleístas que se incorporen a la sesión con posterioridad al pase de lista, siempre que mantengan la condición de habilitados, pudiendo votar únicamente en las votaciones que se realicen a partir de su incorporación, sin efecto retroactivo.

Artículo 16. Atribuciones de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria

Compete a la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:

- a. Aprobar la Memoria Anual del Decano y del Consejo Nacional.
- b. Aprobar el Balance y las cuentas anuales consolidadas del Colegio de Arquitectos del Perú, debidamente auditados, que deben ser sometidos a su consideración por el Consejo Nacional, con el dictamen del Comité Nacional de Fiscalización.
- c. Aprobar los Plan Nacional y el Presupuesto Nacional Consolidado Anual del Colegio de Arquitectos del Perú, que es presentado por el Consejo Nacional.
- d. Instalar y recibir el juramento de los integrantes del Consejo Nacional que hayan sido proclamados por el Jurado Electoral.
- e. Elegir por un período de tres (3) años a los miembros del Comité Nacional de Fiscalización como indica el Estatuto.

Artículo 17. Atribuciones de la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria

Compete a la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria:

- a. Modificar el Estatuto. Para ello se requiere aprobación por mayoría del número legal de sus miembros en dos sesiones distintas.
- b. Declarar la vacancia del cargo del Decano Nacional, con el voto de la mayoría legal de miembros de la Asamblea, o iniciar proceso disciplinario ante el Comité de Ética correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del CAP y el Código de Ética.
- c. Separar de sus cargos a los miembros directivos del Consejo Nacional, con el voto de la mayoría del número legal de miembros de la Asamblea, o iniciar proceso disciplinario contra ellos ante el Comité de Ética correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto del CAP y el Código de Ética.
- d. Aprobar la propuesta de los Consejos Nacional y Regionales, de designación del miembro del Colegio de Arquitectos del Perú que ocupa el cargo de Director, cuando se produzca una vacancia no cubierta por otros Directores Nacionales.
- e. Aprobar, por propuesta del Consejo Nacional, la creación, modificación, fusión o desactivación de las Regionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 25 del Estatuto del CAP, y de las Zonales en los departamentos o regiones donde no exista una Regional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 del citado Estatuto.
- f. Resolver en última instancia los conflictos internos de nivel regional y zonal.
- g. Decidir respecto a la compra, venta o enajenación de bienes propios del Colegio

de Arquitectos del Perú con valor superior a doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

- h. Nombrar a los Miembros Honorarios del Colegio de Arquitectos del Perú.
- i. Tratar cualquier otro asunto de orden nacional o interregional que sea sometido a su consideración por los Decanos o Consejos Nacional o Regionales.
- j. Crear capítulos de especialidades de la profesión de Arquitectura, por propuesta de Consejo Nacional, dentro del marco de las facultades universitarias de Arquitectura y Urbanismo.
- k. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le competa, de conformidad con el presente Estatuto.
- l. Designar por un período de tres (3) años a los miembros del Comité Nacional de Ética, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Estatuto del CAP.

De producirse cualquiera de los supuestos previstos en los incisos b o c del presente artículo, el Consejo Nacional se recompone mientras se resuelva la situación jurídica del Decano o de cualquiera de sus miembros en el proceso disciplinario seguido de acuerdo con el Código de Ética.

TÍTULO II ASAMBLEA REGIONAL

Artículo 18. Presidencia de la Asamblea Regional

La Asamblea Regional es presidida por el Decano Regional y, en su ausencia, por los miembros del Consejo Regional en el orden indicado en el artículo 85 del Estatuto del CAP.

El Presidente del Consejo Regional de Ex Decanos asume la presidencia de la Asamblea Regional hasta la elección de un nuevo Consejo Regional, en caso este no exista.

Artículo 19. Convocatoria a Asamblea Regional en sesión ordinaria o extraordinaria

La Asamblea Regional es convocada a sesión ordinaria o extraordinaria por el Decano Regional o por el Consejo Regional respectivo, con citación de sus miembros con diez (10) días calendario de anticipación, especificando lugar, día, hora (de primera y segunda citación) y agenda de la sesión.

La Asamblea Regional, en sesión ordinaria, se reúne anualmente en la segunda quincena de enero.

Artículo 20. Formas especiales de convocatoria a Asamblea Regional en sesión extraordinaria

El Decano Regional convoca, en el plazo máximo de diez (10) calendarios, a sesión extraordinaria de la Asamblea Regional si esta es solicitada por acuerdo del Consejo Regional o por el porcentaje establecido en el artículo 83 del Estatuto del CAP.

Excepcionalmente, la Asamblea Regional es convocada por el Consejo Regional a sesión extraordinaria por solicitud escrita de por lo menos un tercio (1/3) del número legal de sus miembros, cuando esté integrada por representantes elegidos o, en todo caso, por el veinte por ciento (20%) de los miembros habilitados inscritos en la respectiva Regional.

Artículo 21. Convocatoria a Asamblea Regional por el Consejo Regional de Ex

Decanos

El Consejo Regional de Ex Decanos convoca a Asamblea Regional, ordinaria o extraordinaria, bajo las mismas formalidades previstas en el artículo 83 del Estatuto del CAP, si no existe Consejo Regional en funciones.

Artículo 22. Agenda de las sesiones extraordinarias de la Asamblea Regional

La Asamblea Regional, en sesión extraordinaria, sólo trata los puntos de la agenda de la convocatoria.

Artículo 23. Notificación de agenda documentada

El Decano Regional notifica la agenda documentada a todos los asambleístas con tres (3) días de antelación como mínimo a la realización de la Asamblea Regional, sea ordinaria o extraordinaria.

La notificación se puede realizar de forma física o virtual.

Artículo 24. Formas de participación en la Asamblea Regional

Las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Regional se pueden realizar de forma presencial, virtual o mixta, con la debida acreditación para el control de asistencia.

En caso de que una regional no cuente con los recursos técnicos o digitales necesarios para realizar las asambleas virtuales o mixtas (presencial y virtual), puede recibir la asistencia técnica por parte de la macro región a la que está adscrita o por el Comité Ejecutivo Regional.

Artículo 25. Contenido del acta de la Asamblea Regional

El Acta de la Asamblea Regional constituye el instrumento oficial que da fe del resumen de las incidencias ocurridas durante la respectiva sesión, debiendo consignar de manera clara, ordenada y verificable, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y de cierre, así como la modalidad de la sesión, sea presencial, virtual o mixta.
- b) Relación de asambleístas asistentes, precisando el quórum reglamentario para la válida instalación y desarrollo de la sesión.
- c) Instalación de la Asamblea Regional, con indicación de la autoridad que la preside y el que actúa como secretario.
- d) Agenda u orden del día sometido a conocimiento de la Asamblea.
- e) Desarrollo de la sesión, consignando de manera sucinta las intervenciones relevantes, los pedidos formulados y las cuestiones de orden que se hubieran planteado.
- f) Procedimientos de votación, indicando el tipo de votación empleado y el resultado obtenido en cada caso.
- g) Acuerdos adoptados, los cuales deberán consignarse de forma expresa, clara y precisa.

El Acta será elaborada bajo responsabilidad del Consejo Regional y suscrita conforme a lo dispuesto en el Estatuto, con cargo a su lectura en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea Regional.

El acta de cada Asamblea es suscrita por el Presidente de la Asamblea, secretario y los tres (3) miembros asistentes especialmente designados para ello al final de la Asamblea.

Artículo 26. Declaración de sesión permanente o continuada

La declaración de sesión permanente o continuada sólo puede efectuarse por un período de sesiones que no exceda a los tres (3) días consecutivos.

Artículo 27. Del quórum, de las actas y de los acuerdos de las sesiones de la Asamblea Regional ordinaria y extraordinarias

La instalación, funcionamiento, *quórum*, acuerdos y declaraciones de la Asamblea Regional se realizan bajo los mismos procedimientos de la Asamblea Nacional establecidos en el artículo 33 del Estatuto del CAP.

El quórum de la Asamblea Regional, cuando la Regional tenga menos de trescientos (300) miembros habilitados, es el establecido en el último párrafo del artículo 80 del Estatuto del CAP.

Artículo 28. Atribuciones de la Asamblea Regional en sesión ordinaria

Compete a la Asamblea Regional en sesión ordinaria:

- a. Aprobar la Memoria Anual del Consejo Regional, incluyendo las actividades de las Zonales adscritas a la Regional.
- b. Aprobar el Balance y las cuentas anuales de la Regional, debidamente auditadas, los que deberán ser sometidos a su consideración por el Consejo Regional junto al dictamen del Comité Regional de Fiscalización. El Balance y las cuentas anuales de la Regional deberán incluir, en caso existan, los balances y cuentas anuales de las Zonales adscritas a dicha Regional.
- c. Aprobar el proyecto del Presupuesto, a ser sometido a la Asamblea Nacional, propuesto por el Consejo Nacional. El Presupuesto deberá incluir el presupuesto de sus respectivas Zonales, en caso las tuviera.
- d. Elegir por un período presupuestario a los miembros del Comité Regional de Fiscalización de acuerdo con el artículo 103 del Estatuto del CAP.
- e. Aprobar la creación, modificación o desactivación de Zonales a propuesta del respectivo Consejo Regional, e informar al Consejo Nacional, e informar al Consejo Nacional.
- f. Ratificar la designación de los delegados del Colegio de Arquitectos del Perú de su respectiva región, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Estatuto Institucional.

Artículo 29. Atribuciones de la Asamblea Regional en sesión extraordinaria

Compete a la Asamblea Regional en sesión extraordinaria:

- a. Aprobar o modificar el Reglamento de Organización y Funciones de la Regional a propuesta del Consejo Regional, el que es sometido a la Asamblea Nacional para su ratificación.
- b. Declarar la vacancia en sus cargos de los miembros del Consejo Regional o iniciar proceso disciplinario contra ellos ante el Comité de Ética correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto y en el Código de Ética Profesional del CAP, poniéndolo en conocimiento del Consejo Regional de Ex Decanos.
- c. Ratificar la incorporación, en caso de ser permanente, del miembro suplente del Consejo Regional efectuada por este organismo.
- d. Comprar, vender y gravar muebles e inmuebles por valor superior a cincuenta (50) y hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- e. Resolver los conflictos internos de nivel regional.

- f. Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que le competa de conformidad con del Estatuto del CAP.
- g. Designar por un período de tres (3) años a los miembros que integran el Comité Regional de Ética de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Estatuto del CAP.

TÍTULO III ASAMBLEA ZONAL

Artículo 30. De la presidencia de las asambleas nacional, regional y zonal, ordinaria y extraordinaria

La Asamblea Zonal es presidida por el Presidente de la Zonal.

Artículo 31. Convocatoria y procedimiento de Asamblea Zonal en sesión ordinaria o extraordinaria

La Asamblea Zonal es presidida por el Presidente de la Zonal, quien la convoca con un mínimo de tres (3) días calendario de anticipación, mediante esquila o cualquier otro medio que permita obtener fehacientemente un cargo de recepción.

La Asamblea Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, se rige bajo los procedimientos establecidos en el Estatuto del CAP y el procedimiento de las Asambleas Nacional y Regional, en lo que fuera aplicable.

Artículo 32. Quórum para la instalación de la Asamblea Zonal

El quórum para la instalación de la Asamblea Zonal en primera y segunda convocatoria es por mayoría absoluta de los miembros inscritos en la Zonal.

Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los presentes.

SECCIÓN III ESTRUCTURA DE LAS SESIONES DE LAS ASAMBLEAS

TÍTULO I APERTURA DE LAS SESIONES

Artículo 33. Verificación del quórum

Antes de iniciarse la sesión de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, el Presidente verifica el quórum y dispone que se lean las dispensas presentadas por los asambleístas que no asistan, antes del inicio de la sesión.

Artículo 34. Lectura y aprobación del acta y lectura de agenda

Abierta la sesión de la **Asamblea Nacional, Regional o Zonal**, el Presidente dispone que el Vice Decano:

- a. De lectura de los acuerdos del acta de la sesión anterior, los que son puestos en conocimiento de los asambleístas y agremiados, a través de la página web del Colegio de Arquitectos del Perú (del Consejo Nacional, del Consejo Regional, o Consejo Zonal respectivamente) una vez suscritas. Al finalizar la sesión de Asamblea se designa a tres (3) asambleístas y un (1) suplente para que suscriban el Acta de la sesión.

De manera excepcional, si el Acta no estuviera firmada por los tres (3) asambleístas designados inicialmente, se designa en Asamblea posterior nuevos asambleístas que reemplacen a los que no firmaron el acta de la

asamblea anterior.

- b. De lectura a la agenda programada para la sesión ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.

TÍTULO II CUESTIONES ESPECIALES

Artículo 35. Cuestiones especiales

Las cuestiones especiales son la cuestión de orden o la cuestión previa que pueden ser presentadas por cualquier asambleísta durante el procedimiento de debate.

Artículo 36. Cuestión de orden

La Cuestión de Orden puede ser planteada en cualquier estado de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, antes de iniciar la votación.

La Cuestión de Orden se puede plantear en cualquiera de las circunstancias siguientes:

- a. Para llamar la atención de los asambleístas cuando se advierte que se vulnera el Estatuto, el Reglamento de la Asamblea o los acuerdos de la Asamblea.
- b. Para corregir o reconectar el debate en función del Estatuto y Reglamentos Institucionales.

El Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal concederá el uso de la palabra al proponente por un máximo de tres minutos y en el caso que se refiera al hecho de advertir que el asambleísta se aparta del tema a tratar, el Presidente lo llamará al orden en forma directa; de tratarse de hechos que vulneran el Estatuto, Acuerdos de Asamblea o Reglamentos, de inmediato someterá a consideración de los votantes su admisibilidad o rechazo de la Cuestión planteada.

Artículo 37. Cuestión previa

Las Cuestiones Previas pueden ser planteadas en cualquier estado del Debate y antes que se inicie la Votación del tema tratado, cuando se advierte la necesidad de tratar un tema anterior a la materia de desarrollo en la sesión, así como para advertir que el tema ya ha sido tratado o resuelto con anterioridad.

El Presidente de la Asamblea Nacional o Regional ordinaria o extraordinaria concederá de inmediato el uso de la palabra al proponente y a continuación someterá a consideración de los votantes la admisibilidad o rechazo de la Cuestión planteada.

Artículo 38. Tratamiento de la Cuestión de Orden y de la Cuestión Previa

Planteadas la Cuestión de Orden o la Cuestión Previa, el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional, en sesión ordinaria o extraordinaria, concede el uso de la palabra al proponente por un máximo de tres minutos.

El Presidente lo llama al orden en forma directa al proponente si advierte que se aparta del tema objeto de la Cuestión de Orden o de la Cuestión Previa.

Expuesta la Cuestión de Orden o la Cuestión Previa, el Presidente de inmediato somete a votación su admisibilidad o rechazo.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO DEL DEBATE

Artículo 39. Estación de Debate

La Estación de Debate tiene las siguientes etapas:

- a. La lectura de la moción.
- b. Sustentación de la moción.
- c. Uso de la palabra

El orador que pide la palabra lo hace para expresarse personalmente por tres (3) minutos, no se admite que ceda parte o la totalidad de su tiempo a otra persona.

Artículo 40. La moción

La moción es la propuesta o petición que hace cualquier asambleísta para que se tome una decisión sobre ella.

Artículo 41. Lectura de moción en Asamblea

La moción propuesta por los asambleístas en las sesiones de la Asamblea Nacional o Regional, ordinaria o extraordinaria, es leída por el Vice Decano.

Las mociones referidas al mismo tema son acumuladas y se consideran como un solo punto en la agenda.

Artículo 42. Sustentación de la moción

La sustentación de la moción se inicia con su autor ante el Pleno de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria. La moción puede ser sustentada como propia por cualquier asambleísta ante la ausencia de su autor o autores.

La moción es sustentada por lapso de cinco (5) minutos. Cualquier asambleísta puede hacer el uso de la palabra por un lapso de tres (3) minutos para intervenir sobre el tema de la moción propuesta. El autor de la moción o quien la haga suya puede solicitar el uso de la palabra por última vez y por no más de dos (2) minutos, con la finalidad de ampliar o aclarar su propuesta.

El Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, determinará el número de las intervenciones de los asambleístas por punto de agenda.

Artículo 43. Interrupciones

Las interrupciones son concedidas sólo si el asambleísta que está en el uso de la palabra lo autoriza. Éstas no pueden exceder de dos (2) minutos y se autoriza con descuento del tiempo correspondiente al agremiado que autorizó la interrupción.

No proceden las interrupciones dentro de otras interrupciones y no puede haber más de una interrupción al mismo orador. El Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, regulará las interrupciones.

Artículo 44. Apertura de la votación

Concluida la exposición del último orador, el Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, da por concluido el debate y procede a la apertura de la votación.

TÍTULO IV VOTACIÓN

Artículo 45. Votación

Concluida la Estación de Debates, el Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, abre la Estación de Votación.

Artículo 46. Procedimiento de la votación

La Estación de la Votación se realiza mediante cualquiera de las siguientes modalidades de votación:

- a. A mano alzada.
- b. Nominal.
- c. Por cédula, cuando sea imprescindible realizarla en secreto.

Artículo 47. Modalidad de votación

La modalidad de votación es puesta a consideración del pleno de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, por el Presidente, quien expresa en forma simple la fórmula de la propuesta a votar.

Artículo 48. Fórmula de votación

Cuando se trate de elegir a los miembros del Comité Nacional de Ética, Comité Nacional de Fiscalización por parte de la Asamblea Nacional y a los miembros del Comité Regional de Ética, Comité Regional de Fiscalización, se podrá votar indistintamente sólo por los candidatos propuestos, resultando elegidos los que obtengan la mayor votación.

Artículo 49. Perfeccionamiento de acta de las Asambleas

El perfeccionamiento de las actas es el proceso mediante el cual el documento cumple con todos los requisitos formales para adquirir plena validez.

El perfeccionamiento de las actas se puede realizar mediante firmas manuales o digitales de la misma.

El acta de las sesiones de Asamblea se perfecciona bajo el procedimiento siguiente:

- a. El plazo para la elaboración del acta de la Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Asamblea Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, y ser entregado a los asambleístas que la firmarán, es de treinta (30) días calendarios de realizada la Asamblea.
- b. El acta elaborada de la Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Asamblea Zonal será enviada a los asambleístas designados para la firma de forma virtual por correo electrónico, a fin de que puedan dar su conformidad o presentar el total de sus observaciones respecto al contenido de la misma. Para tal fin, cada uno contará con el máximo en el plazo de tres (03) días calendarios. Se aceptarán firmas digitales debidamente autorizadas con el mismo valor legal que las firmas manuscritas para agilizar su proceso.
- c. El Consejo Nacional, Consejo Regional o Consejo Zonal tiene siete (07) días calendarios para resolver y dar respuesta a las observaciones referidas al contenido del acta emitidas por los arquitectos firmantes, en caso de que las hubiera.

- d. La versión final del acta de Asamblea Regional o Zonal es enviada a los firmantes de regionales y zonales debiendo recabar las firmas en un plazo máximo de cinco (05) días calendarios. En el caso del acta de Asamblea Nacional, se tiene un plazo máximo de diez (10) días calendarios para recabar las firmas.
- e. Las observaciones solo están referidas a la verificación de la fidelidad de los acuerdos adoptados durante la sesión con respecto a lo expresado en la Asamblea.
- f. Una vez firmada el acta, el Consejo Nacional, Consejo Regional o Consejo Zonal en el plazo cinco (05) días útiles deben publicar el acta de la Asamblea, respectiva, en la página web de la institución administradas por los citados órganos de gobierno. En caso de que el Consejo Regional o Consejo Zonal no la tuvieran, deberán enviar el acta firmada por correo a los asambleístas

TÍTULO V CONDUCTA DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

Artículo 50. Trato a los asambleístas

El Presidente durante las sesiones de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, debe tratar a los asambleístas con respeto y ponderación.

Artículo 51. Permanencia en las sesiones

El Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, durante la conducción de las sesiones no puede abandonar la sesión hasta que ésta concluya.

Excepcionalmente, el Presidente puede retirarse por motivo justificado de salud o fuerza mayor que le imposibilite la conducción de la sesión de la Asamblea.

TÍTULO VI CONDUCTA DE LOS ÓRGANOS QUE CONFORMAN LAS ASAMBLEAS NACIONAL Y REGIONAL

Artículo 52. Mutuo respeto y ponderación entre autoridades

Los integrantes de los Consejos Nacional y Regional, Comités Nacional y Regionales de Fiscalización, Comités Nacional y Regionales de Ética, Consejos Nacional y Regionales de Ex Decanos y de las Asambleas Nacional y Regional del CAP, se tratan con mutuo respeto y ponderación.

TÍTULO VII ORDEN EN LA CONDUCCIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 53. Mantenimiento de orden en la sesión

El Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, en sesión ordinaria o extraordinaria, mantiene el orden en las sesiones mediante las atribuciones siguientes:

- a. Exigir a los oradores que no se desvíen de la cuestión o tema de debate.
- b. Imponer el orden en las sesiones llamando la atención al asambleísta que persista en su inconducta, impidiendo el desarrollo de la misma o entorpeciendo el uso de la palabra en el tema a tratar.

- c. Suspender el uso de la palabra al asambleísta que persista en su inconducta, después de llamarle la atención.
- d. Considerar o proponer un cuarto intermedio si la sesión lo amerita.

De producirse un acto de indisciplina en la sesión y de rehusar en forma continua el acatar el llamado para mantener el orden, el Presidente de la Asamblea Nacional o Regional procede de la siguiente forma:

- a. Exhortación inicial para que el asambleísta mantenga el orden en la Asamblea.
- b. De continuar con entorpecer el desarrollo de la sesión, se le invita a retirarse.
- c. De hacer caso omiso a la exhortación para retirarse de la sesión, el Presidente dispone que el personal de seguridad retire al asambleísta del recinto y pone el hecho en conocimiento del Comité Nacional de Ética o del Comité Regional de Ética, según corresponda, a fin de que procedan de acuerdo con sus atribuciones.
- d. Ordenar el retiro de frases injuriosas, difamatorias u ofensivas contra los integrantes de los Consejos Nacional, Regional o Zonal, Comités Nacional y Regionales de Fiscalización, Comités Nacional y Regionales de Ética, Consejo Nacional de Ex Decanos, Consejos Regionales de Ex Decanos y de las Asambleas Nacional, Regional o Zonal del CAP; así como de los demás agremiados presentes en la sesión que se consideren afectados o que lesionan el desarrollo regular de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal; y de persistir en dicha actitud agresiva, injuriosa, difamatoria, ofensiva u otros que afecten la honorabilidad de los asambleístas, se pone en conocimiento del Comité Nacional de Ética o al Comité Regional de Ética, respectivamente, según sea el caso, para que procedan de acuerdo con sus funciones.

TÍTULO VIII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54. Infracciones

Son materia de sanción las infracciones siguientes:

- a. Infracciones leves:
 - i. No acatar el llamado al orden del Presidente de la Asamblea Nacional Regional o Zonal, ordinaria o extraordinaria.
 - ii. Interrumpir al orador o asambleísta que interviene en el desarrollo normal de las Asambleas Nacional o Regional, ordinaria o extraordinaria.
 - iii. Perturbar con gritos, ruidos, gestos o con timbres de celulares, impidiendo el desarrollo normal de las sesiones de la Asamblea Nacional, Regional, o Zonal, ordinaria o extraordinaria.
 - iv. Trato inapropiado a los asambleístas por parte de cualquiera de los asistentes de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, ordinaria o extraordinaria.
- b. Infracciones graves:

- i. Proferir frases o insultos que atenten contra la honorabilidad de los asistentes a la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, ordinaria o extraordinaria.
- ii. Agredir físicamente al orador o asambleísta asistente a la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, ordinaria o extraordinaria.
- iii. La conducta reiterada de no aceptar el llamado al orden por el Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal, ordinaria o extraordinaria, con respecto de los asambleístas, entendiéndose por llamado al orden las tres (3) ocasiones a través de la campanilla o en forma verbal.
- iv. El bajar al lugar de ubicación de los integrantes del Consejo Nacional, Consejo Regional o Zonal, Comités Nacional de Ética y Comités Regionales de Ética, Comité Nacional de Fiscalización y Comités Regionales de Fiscalización, Consejo Nacional de Ex Decanos y Consejo Regional de Ex Decano y de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal; o el subir al estrado donde se encuentra el Presidente de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal y la Mesa Directiva, en actitud infraterna que provoque el entorpecimiento del normal desarrollo de la Asamblea Nacional, Regional o Zonal ordinaria o extraordinaria.

Artículo 55. Procedimiento disciplinario

En caso de que los asambleístas incurran en algunas de las infracciones señaladas en el artículo 54, el Presidente de la Asamblea denuncia de oficio ante el Comité Nacional de Ética o Comités Regionales de Ética, según corresponda, para que procedan de acuerdo con sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación supletoria de normatividad

La convocatoria a Asamblea Nacional, Asamblea Regional y Asamblea Zonal sesiones ordinarias y extraordinarias, se regirán conforme a lo establecido en el artículo 3 del presente reglamento.

SEGUNDA. Aplicación de los plazos de perfeccionamiento de actas en procedimientos en trámite

El plazo para transcribir, entregar a los asambleístas firmantes, y publicar el acta de la asamblea nacional, asamblea regional y asamblea zonal sesiones ordinarias y extraordinarias que se encuentran pendientes a la fecha de publicación de la presente modificatoria, se debe adecuar a las disposiciones establecidas en el artículo 49 del Reglamento General de Asambleas del Colegio de Arquitectos del Perú.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor del Reglamento General de Asambleas del CAP

El Reglamento General de Asambleas del Colegio de Arquitectos del Perú entra en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Nacional y su publicación en el portal web institucional.